



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su más enérgico repudio a las expresiones agraviantes, insultantes y descalificadoras proferidas por el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, contra el periodista Marcelo Bonelli, a raíz de una publicación periodística vinculada con la situación económica y política del país, por considerar que tales manifestaciones resultan incompatibles con el respeto que merece la libertad de prensa, el ejercicio del periodismo y la investidura presidencial dentro de un sistema democrático y republicano.

Moira Lanesan Sancho
Diputada Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el más enérgico repudio de esta Honorable Cámara frente a las expresiones públicamente formuladas en la red X¹ por el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, el pasado 21 de agosto del corriente contra el periodista Marcelo Bonelli, en el marco de una controversia originada a partir de una publicación periodística referida a la situación económica y a decisiones adoptadas por integrantes del Gobierno Nacional.

En dicha publicación, el presidente se dirigió con expresiones gravemente ofensivas y personales hacia el periodista, quien no objeto su derecho a no estar de acuerdo, sino lo ordinario y violento del modo elegido para hacerlo, contrario al lenguaje y respeto que exige la institución presidencial.

Este episodio no puede ser reducido a una simple controversia entre dos personas, pues no tienen el mismo poder ni la misma jerarquía; quien utiliza expresiones agraviantes es el Presidente de la Nación, y por eso la cuestión adquiere una dimensión institucional que excede ampliamente la relación personal entre el mandatario y el periodista involucrado.

El artículo 14 de la Constitución Nacional reconoce expresamente el derecho de todos los habitantes a “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”, mientras que el artículo 32 establece que el Congreso Federal no podrá dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta.

A su vez, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre ellos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos

¹ <https://x.com/JMilei/status/2090841146066948547>



Humanos reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En igual sentido se pronuncia el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La libertad de prensa no constituye únicamente una prerrogativa individual de los periodistas. Es, fundamentalmente, una garantía institucional de la democracia, porque permite a la sociedad conocer, investigar, discutir y controlar los actos de quienes ejercen funciones públicas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido reiteradamente la posición preferencial que ocupa la libertad de expresión en nuestro orden constitucional, particularmente cuando se encuentran involucradas cuestiones de interés público y críticas dirigidas a funcionarios públicos.

El Máximo Tribunal ha sistematizado, entre otros, los precedentes relativos a la doctrina de la “real malicia”, destacando la especial protección que merece la información y opinión referida a asuntos de relevancia pública.

También ha desarrollado la doctrina “Campillay”, vinculada con los límites y responsabilidades derivados del ejercicio del derecho de informar, reafirmando simultáneamente la importancia de que el periodismo pueda desarrollar su función con la más amplia libertad compatible con los restantes derechos constitucionales.

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión no significa que toda manifestación ofensiva se encuentre jurídicamente amparada.

La propia jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido que no existe un derecho al insulto ni a la vejación gratuita e injustificada, diferenciando la crítica, aun cuando resulte severa o incómoda, de la agresión personal desvinculada de un debate sustantivo. Esta distinción resulta particularmente relevante en el caso que motiva el presente proyecto.



El presidente de la Nación tiene, naturalmente, el derecho de cuestionar públicamente la información, opiniones o críticas que considere equivocadas. Puede desmentirlas, aportar datos, ejercer su derecho de réplica, explicar las decisiones de gobierno y debatir públicamente con quienes cuestionan su gestión.

Pero una cosa es contestar una crítica y otra sustancialmente diferente es descalificar personalmente a quien la formula mediante expresiones insultantes. En una democracia constitucional, el poder político no puede pretender que la prensa sea complaciente con el gobierno de turno, cuando serlo signifique no hablar de graves problemas institucionales o del comportamiento de funcionarios que están sospechados de cometer graves delitos.

La crítica periodística forma parte del sistema de controles propio de una República. El periodismo tiene precisamente la función de preguntar aquello que el poder preferiría no responder, investigar aquello que este preferiría mantener en reserva y poner en discusión aquello que aquel considera indiscutible.

Por ello, cuanto mayor es la responsabilidad institucional de quien formula una respuesta, mayor debe ser también su compromiso con la tolerancia frente a la crítica.

El artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional establece que el Presidente de la Nación es jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

La investidura presidencial, por consiguiente, no constituye una habilitación para la agresión verbal, sino que implica una responsabilidad particularmente elevada, dada su inevitable dimensión institucional. Más aún atendiendo a que sus intervenciones públicas no son equiparables a las del ciudadano particular.



En este sentido, resulta particularmente preocupante la reiteración de episodios de confrontación pública entre el Presidente y periodistas y trabajadores de prensa. En los últimos días, organizaciones vinculadas con la actividad periodística también manifestaron preocupación por la escalada de agravios contra distintos comunicadores.

No se trata, entonces, de defender a una persona determinada ni de establecer privilegios para un periodista. Se trata de defender un principio mucho más trascendente: el derecho de toda sociedad democrática a contar con una prensa libre, crítica e independiente del poder político.

La experiencia histórica demuestra que las democracias no comienzan a deteriorarse únicamente cuando se prohíbe un medio de comunicación o se censura formalmente una publicación, también pueden deteriorarse cuando desde el poder se instala la idea de que quien critica al gobierno es un enemigo, un traidor o alguien que merece ser públicamente humillado.

La libertad de prensa exige precisamente lo contrario: que quienes ejercen el poder sean capaces de convivir con la crítica, incluso con aquella que consideran injusta.

El Estado argentino ha asumido compromisos internacionales en materia de libertad de expresión y protección del ejercicio periodístico. La Convención Americana, además, ha reconocido la especial relevancia de la libertad de expresión cuando se trata de asuntos de interés público y de críticas dirigidas a funcionarios públicos.

Por todo ello, esta Honorable Cámara debe pronunciarse sin otro miramiento que la defensa de las libertades de los ciudadanos en su conjunto, sin distinción de pertenencias a distintos espacios de la comunidad.

El presente proyecto no pretende censurar al Presidente, restringir su derecho a expresarse, ni impedirle responder a las críticas que recibe; por el



contrario, pretende reafirmar que la libertad de expresión protege también las opiniones que incomodan al poder, y que la respuesta del Estado frente a ellas debe desarrollarse dentro de los parámetros de respeto que exige el sistema constitucional.

La democracia no se fortalece cuando el poder silencia a sus críticos. La democracia se fortalece cuando el poder tolera, responde y convive con la crítica.

Por las razones expuestas, reafirmando esta Honorable Cámara su compromiso irrestricto con la libertad de expresión, la libertad de prensa, el pluralismo informativo y el derecho de los periodistas y medios de comunicación a investigar, informar, opinar y formular críticas respecto de los actos de gobierno y de los funcionarios públicos, aun cuando dichas opiniones resulten incómodas, críticas o adversas a quienes ejercen el poder, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

**Diputada Nacional
Moira Lanesan Sancho**